

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Designación de guardador Rad: N°.2021-00313-00

Correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de designación de guardador, presentada a través de apoderada judicial, por MARCO ANTONIO SERRATTO CAMPO, en favor del menor VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ SERRANO, de la cual, luego de la revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso y 61 de la Ley 1306 de 2009, así:

- a) A efectos de cumplir los preceptos del Artículo 61 del Código Civil, deberá el apoderado demandante, suministrar el nombre de los parientes por línea paterna y materna, indicando el orden de proximidad, y los consanguíneos, e indicará la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales. *Advirtiéndose que lo dicho se tiene rendido bajo la gravedad del juramento.*
- b) Deberá informar la dirección electrónica de los testigos solicitados en esta instancia, de conformidad con los preceptos del numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, a la abogada MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ JIMÉNEZ identificada con c.c. N°. 31.867.757 y T.P. N°.37.556 del C. S. de la Judicatura, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 111 Hoy 30 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria